

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: LIDIA BAHAMON YATE
Ejecutado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SOL YARIANA PEREZ JIMENEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00056-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en folio anterior, observa el Despacho que el traslado dentro del presente asunto se encuentra surtido y en el término otorgado al curador ad litem designado para la representación del ejecutado se pronunció al respecto (14 de julio de 2022), por lo anterior se tendrá por contestada la demanda ejecutiva frente al mismo.

Así las cosas, y como del análisis realizado al escrito de contestación se sustrae que se propuso la excepción genérica frente a las pretensiones de la demanda, sin embargo, no hubo oposición alguna, y el despacho al examinar nuevamente el expediente sostiene que la orden de pago se libró en cumplimiento de las normas legales, no hay lugar a correr traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación.

El Despacho ordenará continuar con el correspondiente trámite dentro del presente proceso como quiera que se ha surtido cada una de las etapas para proceder de tal manera, pues nótese que mediante el auto proferido el 29 de noviembre de 2021 se libró orden de pago en contra del ejecutado *HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SOL YARIANA PEREZ JIMENEZ*, señores MARLENI JIMENEZ PEREZ y DIOS HEMEL PEREZ y a favor de la ejecutante LIDIA BAHAMON YATE, el mismo que fue debidamente notificado al ejecutado mediante emplazamiento, según constancia secretarial que reposa a folios 15 a 18, quienes se encuentran además representados por curador ad litem, el cual una vez notificado (fl.28) y dentro del término de traslado concedido contestó la demanda sin oponerse expresamente a la ejecución de la obligación.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

.- PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ejecutiva por parte del curador ad litem que representa a los ejecutados.

.- SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

.- TERCERO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

.- CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, como agencias en derecho inclúyase la suma de \$1.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.042 de fecha 01 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria